

## Publicaciones de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información.

Las normativas que se detallan en esta sección no son incluidas en su identificación de requisitos legales (Plataforma de Cumplimiento Legal) por cuanto no establecen, de momento, requisitos legales aplicables. Esta sección tiene como único fin darle a conocer información que puede ser de su interés.

Norma publicada	Temas relevantes
Resolución N. MS-DM-188-2024. <b>Disposiciones administrativas sobre la vigencia de los registros sanitarios de los productos de interés sanitario que se tramitan en la plataforma regístrelo 1.0</b>	Esta norma prorroga la vigencia de los registros sanitarios de Equipo y Material Biomédico (EMB), medicamentos de Síntesis Química, Medicamentos Biológicos, Medicamentos con Equivalencia Terapéutica, Productos Higiénicos, Productos Naturales Medicinales, y Plaguicidas de uso doméstico y profesional, que vencían originalmente en febrero de 2024.
Decreto N. 44307 . <b>Oficialización de la Norma para la habilitación de consultorios de atención nutricional</b>	Esta norma especifica las condiciones y requisitos que deben cumplir todos los servicios de consultorios para la atención nutricional, para poder obtener el permiso de habilitación por parte del Ministerio de Salud. Aplica a todos los servicios de consulta nutricional, tanto públicos, privados y mixtos, que ya existan (al momento de renovar su PSF) o que soliciten el permiso de habilitación por primera vez.
Ley N° 10376. <b>Adición de un párrafo segundo al artículo 89 de la Constitución Política, para la incorporación del derecho fundamental al deporte y la recreación</b>	Esta reforma adiciona un párrafo segundo al artículo 89 de la Constitución Política, el cual establece que <b>todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación. El Estado debe garantizar este derecho, promover su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de la población, y apoyar el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.</b> Así, podrían surgir nuevos requisitos relacionados con la salud física de las personas trabajadores por medio del deporte.
Circular N. 327-2023, <b>Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal</b>	Esta norma establece el salario base para determinar penas por figuras delictivas durante el 2024. Según la circular, a partir del 1° de enero de 2024, el salario base será de \$462,200.00, manteniendo el mismo monto de los últimos 4 años. Este salario afecta normativas relacionadas con el Código Penal, así como leyes como la de Impuestos a las Personas Jurídicas, Aranceles del Registro Público, Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Pensiones Alimentarias.
RE-0024-IA-2023. <b>Resuelve el intendente de agua sobre los ingresadores tarifarios que deben presentar los prestadores de servicios de suministro de acueducto, alcantarillado sanitario, hidrantes, riego y avenamiento para las fijaciones tarifarias que realicen ante la ARESEP.</b>	Esta circular no modifica requisitos en materia de la prestación del servicio de agua potable. Sin embargo, la norma le solicita utilizar ingresadores tarifarios específicos al presentar solicitudes tarifarias ante el ente regulador. Se detallan códigos y nombres de ingresadores para diversos servicios, como acueducto, alcantarillado, hidrantes y riego. Además, se prohíbe la modificación unilateral de los formatos establecidos, y cualquier cambio debe ser gestionado a través de la Intendencia de Agua. Se recuerda a los prestadores que la entrega de información según la resolución es requisito para la admisibilidad de solicitudes tarifarias, según la Ley N°7593.
Circular N. 031-2024. <b>Se insta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para que, en tres meses desde la publicación de esta Directriz, establezca</b>	En esta norma se insta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) a establecer, hasta abril del 2024, los mecanismos tarifarios que permitan la implementación de tarifas eléctricas horarias residenciales para todas las empresas distribuidoras de electricidad. Estas tarifas deben

**mecanismos tarifarios necesarios para** posibilitar a los consumidores gestionar la demanda, trasladando el **implementar tarifas eléctricas horarias** consumo diario más elevado a periodos horarios con menor consumo, **residenciales aplicable a todas las empresas** mediante la variación de precios de la energía que afecten al consumo a **distribuidoras de electricidad, para que** nivel nacional. **permitan a los consumidores gestionar la** **demanda y trasladar el consumo diario más** **elevado a periodos horarios con menor** **consumo mediante precios nacionales.**

---

Directriz N° 032-2023. **Continuidad de la iniciativa "Le dejamos trabajar" medidas de mejora regulatoria para eliminar las trabas tramitológicas**

Esta directriz instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada a trabajar sin demora en mejoras para aumentar la competitividad y promover la generación de empleo. Se ordena al Ministro de Economía, Industria y Comercio a realizar consultas con los sectores productivos para identificar trabas regulatorias. Las trabas incorporadas deben eliminarse sin necesidad de reformas legales. Asimismo, se instruye al Ministro de Economía a definir las trabas y coordinar con los ministerios su eliminación. Los jerarcas deben conformar equipos de aceleración para eliminar las trabas designadas. Se establece un periodo para la eliminación de trabas y se exige el envío de informes de avance. El Ministerio de Economía dará seguimiento a los avances en la eliminación de trabas regulatorias.

---

Decreto Ejecutivo N. 44336. **Creación del sistema nacional de identificación individual y rastreabilidad del ganado bovino**

El texto describe la creación del Sistema Nacional de Identificación Individual y Rastreabilidad del Ganado Bovino, así como modificaciones al reglamento de la Ley de Control de Ganado Bovino para prevenir y sancionar su robo. El Sistema está a cargo del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) y consta de tres elementos: registro de establecimientos, identificación individual y registro de ganado bovino, y registro de movimientos del ganado. Los objetivos del sistema incluyen mejorar la gestión sanitaria del hato ganadero, la seguridad sanitaria de los alimentos y cumplir con requisitos de admisibilidad en mercados.

El reglamento establece que todo establecimiento con ganado bovino debe contar con un Certificado Veterinario de Operación emitido por SENASA. Además, se exige la identificación y registro oficial de todo bovino en plazos definidos, prohibiendo movilización y transporte sin identificación. Los dispositivos de identificación oficiales incluyen un componente visual (crotal o arete) y uno electrónico (transpondedor RFID). La identificación y registro son realizados por funcionarios de SENASA, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) o terceros oficializados. La base de datos oficial registra información como sexo, establecimiento de nacimiento, propietario, madre, fecha de nacimiento y fecha de identificación.

Se establecen condiciones para la sustitución de dispositivos de identificación en caso de pérdida o deterioro. El propietario es responsable de cubrir los costos de dispositivos, colocación y registro. También se detallan procedimientos para el registro de movimientos y la obligación de los establecimientos de registrar ingresos de ganado en la base de datos oficial de SENASA en plazos definidos.

El artículo 26 modifica el Capítulo I "De la Guía Oficial de Movilización" del Título II "Movilización de ganado bovino y transporte de productos y subproductos" del Reglamento a la Ley de Control de Ganado Bovino. Establece que cualquier persona que movilice ganado bovino en el territorio nacional debe contar con una guía oficial de movilización gestionada previamente. La guía autoriza el traslado desde el establecimiento de origen hasta el destino final consignado en la misma. La movilización sin guía se

---

presume ilícita. La guía debe tramitarse hasta cinco días antes y su vigencia es de 24 horas. El propietario o representante del establecimiento de origen debe incluir información detallada en la guía, como número de guía, autorización, ubicación, datos del propietario, identificación de los animales, hora de salida, entre otros.

Además, se establece la obligación de llevar una bitácora de movilización y se detallan disposiciones sobre guías permanentes, provisionales y otras situaciones excepcionales. Se regula la movilización en casos de emergencia sanitaria y se faculta al SENASA para definir el diseño de la guía y los datos requeridos. También se establece la posibilidad de autorizar a terceros para la identificación y registro de bovinos. Se fijan costos para las guías y se establecen responsabilidades sobre la custodia y reporte de pérdida o robo de guías.

El artículo 27 modifica varios requisitos relacionados con las obligaciones del transportista, verificación en puestos de control, y la obligación de los establecimientos de tener asociadas las marcas de ganado y los DIIO de los propietarios. Se establece que los documentos que respaldan los movimientos de animales forman parte del registro de movilización y podrán ser requeridos por el SENASA y las autoridades competentes. Se agrega un deber que destaca la independencia de la obligación de marcaje de los animales con respecto al cumplimiento de las disposiciones de identificación individual.

El artículo 30 aborda el tratamiento de datos personales proporcionados para el cumplimiento del Reglamento según la Ley de Protección de Datos Personales.

Se incluyen disposiciones transitorias que establecen plazos y condiciones específicas para la implementación de las nuevas regulaciones, como la obligatoriedad de contar con un Certificado Veterinario de Operación (CVO) en los establecimientos y el reconocimiento de animales identificados y registrados bajo normativas anteriores.

## 4) Proyectos de interés

Durante el periodo mencionado se publicaron normativas de interés para su organización. A continuación, detallamos esta información:

Norma publicada	Temas relevantes
Proyecto de Ley N°24136. Ley de protección y defensa del consumidor de servicios financieros	<p>La Ley de Protección y Defensa del Consumidor y Usuario de Servicios y Productos Financieros pretende salvaguardar los derechos e intereses de los consumidores de productos y servicios financieros. Establece principios y normas que rigen las relaciones entre los consumidores y los proveedores de productos y servicios financieros, así como la conducta de negocio, el manejo de quejas y reclamaciones, y el marco sancionatorio aplicable a los proveedores. La ley es de orden público y no puede ser renunciada contractualmente. También se considera complementaria a otras leyes relacionadas con la competencia y la protección de datos personales.</p> <p>La ley define cláusulas abusivas, consumidores financieros, conducta de negocio, entre otros términos. Además, establece principios generales como el trato justo y equitativo, la proporcionalidad, la</p>

transparencia, la protección de datos del consumidor, la protección contra el fraude, y el manejo ágil y justo de quejas y reclamaciones.

En el título II, se detallan los derechos de los consumidores: libertad de elegir proveedor y servicios financieros, tratarse justo y equitativo, recibir información completa sobre productos y servicios, presentar consultas y reclamaciones y recibir educación sobre estos. Se establece que, en caso de duda, las resoluciones deben favorecer al consumidor. Estos derechos también se extienden a los beneficiarios de los contratos.

El artículo 5 establece los deberes de los consumidores financieros, que incluyen informarse sobre los productos o servicios que planean adquirir, revisar los términos y condiciones de los contratos, analizar la adecuación del producto o servicio a su perfil, y actuar con diligencia en el manejo de claves y accesos digitales. Por otro lado, el artículo 6 detalla las obligaciones de los proveedores, destacando la revelación de tarifas y costos, la abstención de cobros no pactados, la entrega de contratos claros y comprensibles, y la implementación de mecanismos de seguridad informática.

Asimismo, el artículo 7 establece obligaciones especiales para los proveedores bajo la competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), incluyendo la inscripción en un Registro Único, la revelación de seguros para responder a los consumidores, y la información pública sobre su falta de regulación y supervisión financiera.

El artículo 8 enumera conductas injustas e inequitativas que los proveedores deben evitar, como iniciar relaciones contractuales sin consentimiento del consumidor, imponer plazos desproporcionadamente cortos, condicionar la contratación a la adquisición de otros productos, y dificultar injustificadamente la cancelación de productos o servicios.

El título III establece las competencias de los órganos competentes, designando a la SUGEF, SUPEN, SUGEVAL y SUGESE para regular y supervisar entidades financieras, mientras que el MEIC supervisa y regula a los proveedores no regulados. Además, se detallan actividades específicas que estarán bajo la supervisión del MEIC, como operaciones de canje de dinero, transferencias de fondos, emisión de tarjetas de crédito, entre otras. Las superintendencias tendrán la responsabilidad de hacer cumplir la ley respecto a las entidades supervisadas y personas físicas que comercialicen productos y servicios financieros.

Asimismo, se abordan los derechos del consumidor financiero y la devolución de montos retenidos en casos de transferencias fraudulentas. El proyecto establece penas para personas que puedan usar sus cuentas para recibir recursos de transacciones no autorizadas y crea una base de datos de personas sospechosas de usarlas para recibir fondos fraudulentos.

Por último, una vez que el proyecto sea aprobado, se establecen plazos para la emisión de reglamentación, implementación de registros, y ajustes internos necesarios:

- Los órganos competentes tienen un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ley para emitir su reglamentación, dentro de sus competencias.
- En un plazo máximo de dieciocho meses a partir de la vigencia de la ley, los órganos correspondientes deben establecer arreglos internos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta ley y las reformas a otras leyes.

- Mientras se establecen estos arreglos internos, los órganos mantendrán la atención de quejas, reclamaciones y consultas realizadas por consumidores y proveedores, si ya lo venían haciendo previamente a esta ley.
- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) tiene un plazo de seis meses para implementar el Registro mencionado en el artículo 7
- Los proveedores de productos o servicios financieros deben registrarse en un plazo de seis meses a partir de que el Registro entre en funcionamiento.
- Los proveedores que estén dentro de los parámetros de regulación y supervisión establecidos por los órganos competentes tienen dieciocho meses desde la entrada en vigor de la ley para establecer la instancia interna de atención de quejas y reclamaciones.

Proyecto de Ley N°24113. Reforma al artículo 404 y adición de un párrafo segundo al artículo 410 del Código de Trabajo, Ley N° 2, para proteger el derecho a la imagen en el empleo respecto al uso de tatuajes, perforaciones y otras formas de expresión corporal

Hasta hoy, el artículo 404 del Código de Trabajo prohíbe la discriminación en el trabajo por motivos como edad, etnia, sexo, religión, orientación sexual, estado civil, opinión política, entre otros. Con este proyecto, la prohibición se extendería a aspectos como vestimenta, tatuajes y expresiones corporales, siempre que no afecten el desarrollo del trabajo ni representen riesgos para la salud o el interés público.

Además, se adicionaría un párrafo segundo al artículo 410 del Código de Trabajo, estableciendo que los empleadores que discriminen en procesos de reclutamiento, selección, nombramiento, entre otros, deben reparar integralmente el daño causado, indemnizar a la persona afectada y enfrentar multas según lo estipulado en el Código o leyes especiales de trabajo y seguridad social.

Proyecto de Ley N°24100. Interpretación auténtica de los artículos 66 y 77 de la Ley General de Contratación Pública, Ley N. 9986

El proyecto se refiere a la interpretación del artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública, indicando que la Administración puede seleccionar directamente la compra o arriendo de bienes inmuebles y al contratista, si cumple ciertos requisitos. Además, establece que la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos será aplicable en ciertos casos, pero no en la selección del arrendante.

También se aborda la interpretación del artículo 77 de la misma ley, destacando que la Administración está autorizada a utilizar el procedimiento especial del artículo 67 en contratos de arrendamiento financiero relacionados con bienes construidos, por construir o en construcción. También aclara que la obtención de autorizaciones depende de si el contrato cumple con las condiciones de la modalidad de arrendamientos financieros según normas internacionales de contabilidad.

Proyecto de Ley N° 24099. Reforma de los artículos 67 y 77 de la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública.

Este proyecto pretende reformar el artículo 67 de la Ley General de la Administración Pública, para que la Administración pueda comprar y arrendar bienes inmuebles sin recurrir a procedimientos ordinarios, siempre y cuando cumpla con ciertos requisitos, como un estudio de rentabilidad, avalúo, estudio de mercado y acto motivado del máximo jerarca. Se especifica que, en el arrendamiento, se aplicarán las disposiciones de la Ley 7527 de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos. Además, se menciona la posibilidad de arrendar bienes por construir, estableciendo ciertas condiciones.

El artículo 2 de la misma propuesta de reforma sería para el artículo 77, definiendo el contrato de arrendamiento financiero como una forma de financiamiento donde la Administración asume la obligación de pagar una cuota periódica. Se detallan los compromisos del arrendador y se destaca que el contrato incluye una opción de compra. Para utilizar el arrendamiento financiero, la Administración debe obtener autorizaciones administrativas para el control del endeudamiento público.

Proyecto de Ley N°24065. Reforma de los artículos 279 bis (crueldad contra los animales), 279 ter (muerte del animal), 279 quinquies (peleas entre animales) y 405 bis y modificaciónes incluyen penas más severas para actos de crueldad, maltrato de animales y de una sanción por organizar peleas entre animales y maltratar o abandonar animales de producción y comercialización de alimentos domésticos. Además, se introducen nuevos artículos que imponen medidas de inhabilitación en la tenencia de animales para aquellos que cometan ciertos delitos, así como sanciones por producir o comercializar alimentos peligrosos para el consumo animal. Estas reformas buscan fortalecer la protección legal de los derechos de los animales en el país.

Proyecto de Resolución. Modifíquese el artículo 4 de la resolución conjunta del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Dirección General de Tributación N°MAG-Agricultura y Ganadería y la Dirección DGT-R-52-2019, referente al procedimiento y requisitos para la inscripción en el registro de productores agropecuarios y pescadores. La modificación de agosto de dos mil diecinueve, especificando las categorías y divisiones de actividades económicas de acuerdo con la Clasificación de actividades económicas de Costa Rica en el registro de productores agropecuarios y pescadores (CAECR-2011). La nueva redacción del artículo 4 detalla las divisiones y grupos específicos a los cuales deben pertenecer los productores para su registro.

Sus comentarios puede hacerlos aquí: [RecaTJuridica@hacienda.go.cr](mailto:RecaTJuridica@hacienda.go.cr), hasta el 09 de febrero de 2024.

Proyecto de Ley N.° 24124. Ley para la regulación de perros de asistencia, otros animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía

La ley establece lineamientos para regular el trabajo e interacción humana con perros de asistencia, animales de trabajo, animales de apoyo emocional y animales de compañía en Costa Rica. Se enfoca en promover el bienestar animal, la accesibilidad para personas con discapacidad, la protección de derechos, la seguridad y protección, la responsabilidad compartida, la formación y capacitación, la colaboración y coordinación, la educación y concientización, y el "un solo bienestar". Además, regula el adiestramiento de animales, la regulación profesional, y los lugares que permiten el ingreso de animales. Se establece una Comisión Interinstitucional y una Secretaría Técnica para supervisar la implementación y regulación de la ley. La Comisión Interinstitucional decidirá sobre normativas, certificación, y resolverá controversias. La Secretaría Técnica promoverá normativas, supervisará el cumplimiento de regulaciones, facilitará el registro y seguimiento de animales, fomentará la educación y conciencia, y coordinará acciones con entidades públicas y privadas. La ley también clasifica los perros según su función, como perros de asistencia y perros de detección, y establece criterios para su adiestramiento y evaluación.

El proyecto establece las obligaciones que deben cumplir los paraveterinarios, personas y empresas relacionadas con el cuidado y manejo de animales en Costa Rica. Algunos de los deberes destacados son:

Garantizar el bienestar físico y mental de los animales bajo su cuidado.

Proporcionar un entorno adecuado y seguro, incluyendo alimentación, alojamiento y atención veterinaria.

Trabajar ética y profesionalmente, siguiendo los estándares establecidos por la ley y la Secretaría Técnica.

Cumplir con normas y regulaciones, así como disposiciones adicionales de la Comisión Interinstitucional y la Secretaría Técnica.

Mantener registros actualizados de los animales a su cargo, incluyendo información de salud, educación y certificaciones.

Participar en programas de capacitación para mejorar conocimientos y habilidades.

Cumplir con indicaciones y recomendaciones de profesionales de la salud y otros especialistas.

Promover la conciencia pública sobre los derechos y beneficios de los animales.

Actuar ética y profesionalmente, respetando la confidencialidad y privacidad de la información.

Informar oportunamente sobre incidentes, accidentes o cambios significativos en la salud o comportamiento de los animales.

También se especifican las condiciones del entorno para perros de asistencia, perros de trabajo y animales de apoyo emocional, destacando la necesidad de un espacio adecuado, instalaciones higiénicas, alimentación equilibrada, estimulación mental y física, y la prevención del estrés y se establece un sistema de licencias para la tenencia de animales, con requisitos como demostrar capacidad de cuidado, conocimientos sobre manejo y entrenamiento, y participación en programas de educación. A su vez se promueve la certificación de adiestradores y educadores de animales, con requisitos y renovación periódica.

El artículo 17 introduce la certificación para comercios amigables con los animales, estableciendo condiciones como un ambiente seguro, interacción positiva, personal capacitado y distintivos visibles. El proceso de certificación puede ser llevado a cabo por la Secretaría Técnica o por organizaciones privadas autorizadas.

Se detalla una serie de normativas relacionadas con el acceso y la convivencia de animales de asistencia, animales de trabajo y animales de apoyo emocional en espacios públicos y comercios. Aquí están algunos puntos clave del texto:

Derechos y deberes de usuarios y adiestradores:

Se reconoce el derecho de ingresar a comercios con perros de asistencia, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de la ley.

Derecho a un trato igualitario y no discriminatorio.

Deber de mantener bajo control y supervisión constante a los animales.

Responsabilidad por cualquier daño causado por el animal.

Obligación de portar la documentación correspondiente otorgada por la Secretaría Técnica.

Derechos y deberes de administradores de comercios:

Derecho a solicitar información sobre el estado de salud y comportamiento del animal antes de permitir su ingreso.

Deber de establecer normas claras para la presencia de animales en el comercio.

Derecho a tomar medidas apropiadas en caso de comportamientos inadecuados por parte del animal.

Deber de respetar y proteger los derechos de los guardianes o usuarios de los animales.

Derecho de acceso y permanencia en medios de transporte público y espacios públicos:

Proyecto de Ley N. 24079. Ley para promover la transición energética en el sector combustibles

Usuarios o adiestradores caninos especializados de perros de asistencia tienen derecho a ingresar y permanecer en establecimientos comerciales, medios de transporte, etc., siempre que cumplan con las normas.

Obligación de portar certificado de la Secretaría Técnica.

Responsabilidad de mantener el control y supervisión adecuada del animal.

Este proyecto propone modificar la Ley 6588, que regula a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), para autorizar a Recope a investigar, adquirir, exportar, industrializar, almacenar, transportar y comercializar hidrocarburos, derivados de hidrocarburos y subproductos provenientes de fuentes distintas al petróleo para uso energético. Se permite la competencia bajo el marco regulador establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Además, se autoriza a Recope a realizar alianzas público-público y público-privado, incluso con productores de hidrocarburos alternativos.

En paralelo, se propone modificar la Ley 7593, que regula la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para ampliar sus funciones en el suministro de hidrocarburos y derivados de hidrocarburos para uso energético, asfaltos y naftas, incluyendo su transporte, tanto para abastecer la demanda nacional en distribución como para el consumidor final.

## Alcance de este boletín

El presente boletín tiene como fin comunicarle los cambios legales que se han publicado durante el periodo mencionado y que afectan a su organización, o pueden ser de su interés.

La revisión se nutre de las publicaciones diarias que realizamos del Diario Oficial La Gaceta, y tiene como alcance las materias legales contratadas por su organización, por lo que otros requisitos legales no relacionados a estas materias no fueron objeto de revisión.

El boletín pretende ser informativo para su gestión, los cambios de nuevos requisitos legales serán incluidos en su identificación de requisitos legales visible mediante nuestra plataforma digital de cumplimiento en nuestro sitio web [www.AsesoriaNairi.com](http://www.AsesoriaNairi.com)

Esperamos que la información suministrada sea de gran apoyo para su gestión organizacional, y por favor no dude en contactarnos en caso de querer ampliar algún contenido en particular.



**Paola Quesada Molina | Fundadora**

[paola.quesada@AsesoríaNairi.com](mailto:paola.quesada@AsesoríaNairi.com)

Asesoría Nairí | VMG Business Center, primer piso. Escazú, San José

Móv +(506) 8841-3258 | Of +(506) 2505-5487 | Fax: +(506)2504-7001